

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10720

Artículo 1º.- Ratificase en todos sus términos el Decreto Nº 782 de fecha 2 de noviembre de 2020, por el cual se estableció el incremento de las sumas que perciben los beneficiarios del Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios previstas en los artículos 27 y 30 de la Ley Nº 8058.

El Decreto Nº 782/2020, compuesto de dos fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

<u>Artículo 2º.-</u> Modificase el artículo 27 de la Ley № 8058, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- Los beneficiarios de este régimen percibirán mensualmente un importe equivalente a dos y medio (2,5) haberes jubilatorios mínimos que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en los términos del artículo 53 de la Ley Nº 8024."

Artículo 3º.- Modificase el artículo 30 de la Ley № 8058, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30.- El haber de la pensión será equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto de dos y medio (2,5) haberes jubilatorios mínimos que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

GUILLERNO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislature de la Provincia de Córdoba



En el supuesto de fallecimiento en servicio el haber de la pensión será equivalente al ciento por ciento (100%) del monto mencionado en el primer párrafo de este artículo."

Artículo 4º.- La modificación de los artículos 27 y 30 de la Ley № 8058 a la que refieren los artículos 2º y 3º de la presente Ley, serán de aplicación progresiva en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto № 782 de fecha 2 de noviembre de 2020, ratificado por esta norma.

<u>Artículo 5º.-</u> El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Finanzas, efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDORA

MANUEL FERNANDO CALVO

VICEGOBERNADOR PRESIDENTE

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

$31699\,\mathrm{E}20$

Poder Ejecutivo

0 2 NOV 2020 CÓRDOBA,

VISTO: Las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 30 de la Ley Nº 8058.

Y CONSIDERANDO:

Que las normas legales citadas establecen la suma a percibir por los beneficiarios del Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios para Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, instaurado por la Ley Nº 8058.

Que la tarea de los Bomberos Voluntarios en la Provincia de Córdoba es de vital importancia para la prevención y auxilio en caso de incendios, accidentes y otros desastres o siniestros de cualquier origen, a fin de proteger la vida y los bienes de las personas.

Que sin perder de vista el constante y destacable servicio público que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios prestan desde hace más de 100 años, especialmente, durante los incendios que se han sucedido en nuestra Provincia durante el corriente año, su esfuerzo y dedicación han sido objeto de amplio reconocimiento por toda la sociedad cordobesa.

Que más allá de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de haberes de jubilados y pensionados en relación a los cuales se calcula el socorro graciable de que se trata, resulta conveniente en esta instancia disponer el incremento del beneficio que perciben los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, a los fines de brindar una adecuada protección social a ellos y sus familias.

Que en ese sentido, dentro de un manejo prudente de los fondos provinciales, resulta factible introducir un aumento sobre la suma que perciben los beneficiarios del referido Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios, de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social,

3782

Legislatura de la Provincia de Córdoba

31699E20

en estricta observancia de los lineamientos trazados por la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE el incremento de la suma que perciben los beneficiarios del Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios, previsto en el artículo 27 de la Ley N° 8058, el cual será equivalente a dos y medio (2,5) haberes mínimos de jubilación, en los términos del artículo 53 de la Ley N° 8024.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el monto del socorro graciable que se concede en razón de lo prescripto por el artículo 30 de la Ley N° 8058, será calculado en relación al beneficio para bomberos retirados dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Disposición Transitoria. El incremento de los beneficios de retiro y de pensión dispuesto en los artículos precedentes se efectivizará de manera escalonada, a razón de un cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación, en los meses de octubre de 2020 (1,5 haberes mínimos de jubilación), enero de 2021 (2 haberes mínimos de jubilación) y abril de 2021 (2,5 haberes mínimos de jubilación).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

0782

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura da la Fraciacia da Cárdoba

31699E20

Poder Ejecutivo Córdoba

0 2 NOV 2020

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

DECRETO

N° 1782

ALFONSO FERNANDO MOSQUERA MINISTRO DE SEGURIDAD

782

SILVINA RIVERO MINISTRA DE COORDINACIÓN JUAN SCHIARETTI GOBERTADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JORGE EDUARDO CORDOBA FISCAL DE ESTADO PROVINÇIA DE CORDOBA

MAMMIN

OSVALDO GIORDANO MINISTRO DE FINANZAS

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatora de la Provincia de Córdoba FERNANDO PESCI SECRETARIO EGUL VILLA FISCALIA DE ESTACIÓ ES COPIA FIEL SECRETARIA LEGISLATIVA

Córdoba, lo de Vo Vizmyz de 2020

· Service

FIRMA

SALIKA OMELLIJUD